



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 - 00397 - 00
PROCESO:	Ejecutivo -Hipotecario-
DEMANDANTE:	Yadira Dobaibe Gil Sánchez
DEMANDADOS:	Jhon Jaime y Edison Colorado Pino
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	No accede a terminar proceso

Las partes en este proceso, por intermedio del apoderado de la demandante solicitan la terminación del mismo porque han convenido transar la obligación y entregar en dación en pago el inmueble objeto del proceso quedando a paz y salvo por todo concepto, allegando la escritura pública N° 469 del 18 de marzo de 2022 de la notaría segunda del circulo notarial de Medellín, en donde consta tal acto; sin embargo, por no existir constancia de la inscripción del embargo decretado al inmueble objeto de esta acción, previo a decidir sobre la viabilidad de la transacción, se les requirió para que acreditaran la inscripción del embargo.

Como se allega el certificado de matrícula inmobiliaria N° 001-410929 del inmueble objeto del proceso y de él, en la anotación séptima, se observa que sobre el derecho del señor Jhon Jaime Colorado Pino existe un embargo con acción personal ante el juzgado 1° civil del circuito de oralidad de Medellín, dentro del proceso ejecutivo que allí le adelanta el banco Davivienda; previo a la terminación de éste como lo requieren las partes, se deberá aportar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la autorización para la terminación o la constancia de pago del remanentista Banco Davivienda. Lo anterior, al considerarse embargados los remanentes para este proceso, según lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6° inciso 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c498d909f2b8b56c70a8747af290a8a9ad8a82e5104e149bc9103cc7569646ad**
Documento generado en 10/05/2022 01:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>